



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS - ABG Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS, debidamente representada por su representante legal, Sra. Dra. Sandra Pia Marilyn Cruz Bedón, en calidad de Directora Ejecutiva, conforme lo acredita con la copia certificada del nombramiento que adjunta, a quien para efectos de este instrumento se designará "ABG"; y por otra parte, UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, debidamente representada por su representante legal el Dr. Fernando Efraín Sempértegui Ontaneda, en calidad de Rector, conforme lo acredita con la copia certificada del nombramiento que adjunta, a quien para efectos de este instrumento se denominará "UCE". Las Partes acuerdan celebrar este convenio de cooperación interinstitucional para potenciar la capacidad de las tres instituciones en la investigación científica, bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos "ABG", es una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 de 17 de octubre de 2012. La misión principal es: "controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en peligro la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos".

Mediante Acuerdo Ministerial N°157 registrado con el N°2756 folio 177 de 22 de octubre de 2012, del Ministerio de Ambiente, se nombra a la Dra. Sandra Pia Marilyn Cruz Bedón como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

La **UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR (UCE)** es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, tiene su origen en la Universidad de "San Gregorio Magno" creada el 5 de septiembre de 1620, el 18 de marzo de 1826, el Congreso de Cundinamarca creó las Universidades Central de Venezuela, Colombia y Quito, y el 25 de julio de 1827, el Libertador Simón Bolívar emitió el Reglamento referente al funcionamiento de la



Universidad Central de Venezuela, que se acogió y se aplicó por las otras dos Universidades: la de Quito y la de Bogotá, donde se sientan ya las bases de una universidad democrática. En febrero de 1836 el Presidente Vicente Rocafuerte cambia la denominación como "La Universidad de Quito es la Central de la República del Ecuador". Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Gestión de la Calidad de la Educación Superior, el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Honorable Consejo Universitario y las resoluciones de sus autoridades.

Tiene como misión conforme se establece en el Art. 7 de su Estatuto Universitario: Promover acceso a la cultura universal y generar conocimiento a través de la investigación de excelencia para contribuir al desarrollo humano y al buen vivir del Ecuador, esta misión se cumple a través de la formación de grado y posgrado, de la práctica de la investigación social y experimental y de la vinculación con la sociedad, mediante una proyección de la universidad en el contexto internacional.

El 8 de marzo del 2019, el Dr. PhD. Fernando Efraín Sempértegui Ontaneda fue designado Rector de la Universidad Central del Ecuador, por el periodo 2019 - 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto primordial de este Convenio es el desarrollo de actividades de cooperación entre el LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS - ABG, Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR "UCE" con la finalidad de comprender el riesgo que representan los agentes infecciosos y parasitarios zoonóticos para la población humana y de animales en Galápagos y promover el desarrollo del conocimiento, la ciencia, el arte y la tecnología de acuerdo con la realidad de la región insular y del país .

CLÁUSULA TERCERA. - ÁREAS DE INTERÉS:

Las partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo que deberá constar por escrito, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinan:

- a) Capacitación: Organización de cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional;
- b) Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés institucional;



- c) Producción científica: Promover y fomentar la publicación de artículos científicos y participación en eventos académicos de manera conjunta como resultado del desarrollo de proyectos de investigación entre ambas partes.
- d) Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológica-académica ofrecidas por las partes;
- e) Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes, así como facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios digitales para fomentar así la investigación;
- f) Promover el intercambio de técnicos, docentes, investigadores, expertos y estudiantes en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo con la normativa;
- g) Facilitar el uso de las instalaciones de las instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad y después de suscribir un convenio específico;
- h) Fortalecer y emplear los mecanismos de gestión del conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este Convenio;
- i) Promover la implementación de redes de formación y capacitación con actores vinculados de acuerdo con sus responsabilidades; para tal efecto las partes podrán incluir actores estratégicos mediante convenios específicos.
- j) Favorecer la realización de trabajos de titulación de sus estudiantes, lo cual se regulará mediante convenios específicos.
- k) Promover el fortalecimiento del sistema educativo superior y público a través de actividades de Vinculación con la Sociedad en Galápagos.

CLÁUSULA CUARTA: Responsabilidades de las partes

RESPONSABILIDADES CONJUNTAS:

- Trabajarán en conjunto para desarrollar una serie de acciones, incluyendo el intercambio de personal e investigación conjunta, con la participación de científicos y técnicos de las instituciones.

27



- Proponer y realizar actividades conjuntas que permitan poner en conocimiento de la comunidad local los avances y resultados de los proyectos.
- Las Partes estimularán al personal científico y técnico para que participen activamente en desarrollo, implementación y ejecución de los programas y proyectos materia de este convenio.
- La implementación de este Convenio y de cualquier acuerdo suplementario estará sujeta a la disponibilidad física, presupuestaria y a la capacidad de respuesta de Las Partes.

Todas las actividades colaborativas en virtud del presente Acuerdo se llevarán a cabo conforme las leyes y reglamentos que correspondan en el lugar en que se desarrollen las actividades y cada una de las partes también deberán cumplir con las leyes, reglamentos y reglas aplicables; se incluyen las leyes, normas, reglamentos y reglas que rigen a Ecuador y en especial a la provincia de Galápagos.

RESPONSABILIDADES QUE ADQUIERE LA ABG:

- Apoyar, dentro de sus posibilidades, con personal técnico de campo para la ejecución de las actividades que se deriven de los proyectos enmarcados en el presente convenio.
- Facilitar, dentro de sus posibilidades, las actividades de investigación a través del uso de vehículos, laboratorios, salas de conferencia, y toda la infraestructura necesaria para desarrollar la investigación científica y la debida ejecución del proyecto resultante, siempre y cuando no afecte a sus actividades regulares.
- Enviar periódicamente los datos de los estudios de campo generados en la presente investigación.
- Participar en reuniones periódicas para la coordinación y evaluación de avance del proyecto.
- Facilitar y apoyar el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio.
- Facilitar la investigación agilizando permisos de movilización de muestras y reactivos, para uso educativo y de investigación cuando se requiera, conforme a la normativa vigente.

RESPONSABILIDADES QUE ADQUIERE LA UCE:

- Facilitar las actividades conjuntas de investigación de estudiantes con investigadores de la ABG
- Facilitar la participación de los estudiantes de la UCE en actividades de Vinculación con la Sociedad.
- Velar, cuidar por los bienes que sean utilizados dentro de las investigaciones proporcionadas por la ABG.



- Participar en reuniones periódicas para la coordinación y evaluación de avance del proyecto.
- Facilitar y apoyar el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio.
- Facilitar información científica en relación con los temas de interés mutuo.
- Promover, a través de los investigadores visitantes el desarrollo de propuestas y actividades de investigación científica conjuntas con investigadores de la ABG.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO

El presente Convenio tendrá validez a partir de su suscripción y tendrá un plazo de vigencia de 5 años, contado a partir de su suscripción.

CLÁUSULA SEXTA. - COORDINACIÓN DEL CONVENIO:

Los coordinadores designados por las partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Presentarán informes anuales de avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas ante sus respectivas autoridades, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Elaborar informes para prórroga o ampliación de plazo del presente Convenio, debidamente motivado de ser el caso.
- h) Emitir informe técnico para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

29



Las partes nombran como coordinadores del presente convenio a:

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y
CUARENTENA PARA GALÁPAGOS (ABG):**

Ing. Viviana Duque Suárez

Teléfono: 052527414

Correo electrónico: viviana.duque@abgalapagos.gob.ec

Santa Cruz - Ecuador

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR (UCE)

Dra. María Augusta Espín Estévez

Teléfono: (02)3216-394

Correo electrónico: viceacad@uce.edu.ec

Quito - Ecuador

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la coordinación, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los coordinadores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

Para la coordinación de este convenio, los comparecientes se comprometen a dar el seguimiento adecuado a las responsabilidades que cada parte asume y coordinar acciones conjuntas con la otra, sin dejar de visualizar los objetivos del presente documento. Las partes, a través de sus representantes, mantendrán reuniones periódicas para velar por la buena ejecución del Convenio. En caso de discrepancias crearán los sistemas necesarios para resolver en última instancia, agotando para esto, todo mecanismo de diálogo entre ellas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO:

Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las partes compromiso financiero alguno.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del presente instrumento justificada la necesidad, se podrá suscribir convenios específicos, donde se estipulará la erogación y gasto de recursos, para lo cual se deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria, de acuerdo al artículo 115 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.



CLÁUSULA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este Convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, se regularán por el régimen de propiedad intelectual, atendiendo lo dispuesto en el Libro III del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos la Creatividad e Innovación, en lo que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL Y SOCIO O AGENTE LEGAL:

En ningún momento podrá interpretarse que la celebración de este convenio de cooperación interinstitucional origina una relación de dependencia laboral, sociedad o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o comercial, o de otra índole entre las partes, tampoco que hace responsable a ninguna de ellas de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra parte. Ninguna parte está autorizada a hacer declaraciones en nombre de la otra, o comprometer a la otra de cualquier manera posible.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL:

Queda expresamente pactado que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiesen causar recíprocamente a causa de paros de labores académicos y/o administrativos en sus instalaciones, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación de las acciones previstas en el presente Convenio o sus instrumentos derivados, pudiendo reanudarse en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas anteriores, hasta su total conclusión por lo que sus efectos no son responsabilidad de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las Instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de los mismos determinados en este Convenio.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este instrumento y que no canalice

29



la misma para los fines pertinentes, a excepción la detallada y exigida en la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública.

Las Instituciones firmantes, se obligan a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este convenio. En caso de comprobarse negligencia por cualquiera de las partes en la divulgación de la información, será considerada incumplimiento de obligaciones y causal de terminación unilateral el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONVENIO:

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada de mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de un convenio modificadorio, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las partes, que sometan este pedido al análisis de sus áreas económicas, técnicas y/o jurídicas según corresponda, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, previo la presentación de informes, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificadorio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE CIERRE:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por incumplimiento del objeto del convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos;
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las



partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

Al finalizar el presente convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, los administradores del convenio suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes, se estará a tal definición.
- b. Si no están definidos en las leyes se estará a lo dispuesto en este Convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.
- c. De existir contradicciones entre el Convenio y los documentos del mismo, prevalecerá lo dispuesto en el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES:

27



Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio, serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS (ABG):

Dirección: Av. Baltra s/n, frente a la Gruta Divino Niño, Puerto Ayora, Santa Cruz, Galápagos.

Teléfono: 052527414

Correo electrónico: viviana.duque@abgalapagos.gob.ec
Santa Cruz - Ecuador

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR (UCE):

Dirección: Ciudadela Universitaria ubicada en la Av. América y Av. Universitaria, Edificio: de Administración Central, segundo piso.

Teléfono: 02-3216-394.

Correo electrónico: viceacad@uce.edu.ec

En caso de modificación, corrección y/o variación de información de domicilio proporcionada por las partes, estas deberán comunicarla por escrito a su contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- a) Nombramiento de la Directora Ejecutiva de la ABG, Dra. Marilyn Cruz Bedón.
- b) Nombramiento del Rector de la UCE, Dr. Fernando Efraín Sempértegui Ontaneda.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en dos (02) ejemplares de igual contenido y valor.



Agencia de Regulación y Control de la
Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos

Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 09 días del
mes de noviembre de 2021

Dra. Marilyn Cruz-Bedón
Directora Ejecutiva

Agencia de Regulación y Control de la
Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos
(ABG)

Dr. Fernando Efraín Sempértegui Ontaneda
Rector
Universidad Central del Ecuador
(UCE)

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. - **SECRETARÍA GENERAL**. -El Honorable Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria del 20 de diciembre de 2021, conoció, de conformidad con lo dispuesto en la letra l del Art. 39 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, fue informado por el señor Rector de la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS – ABG Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, que antecede y consta de 11 páginas. - **Certifico**. -



Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella MSc.
SECRETARIA GENERAL